RESOLUCION No. EPA-RES-00645-2024 de viernes, 23 de agosto de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA WOOD SARA INTERNATIONAL SAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-24-0102796, el Sr. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO, en calidad de representante legal de la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, solicito el Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, para dar cumplimiento a las disposiciones legales que conlleva la comercialización de productos forestales desde la ciudad de Cartagena con objeto de exportación.

Que luego de la visita del día 13 de Agosto de 2024 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-01209-2024, Cartagena de Indias D. T y C., martes, 21 de agosto de 2024, en el que se señaló:

"1. ANTECEDENTES
WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT: 901.417.412-0, obtuvo registro de Libro de Operaciones en el año 2020, bajo la razón social de FORWOOD FORESTRY S.A.S - NIT: 901.417.412-0, en representación legal del Sr. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.924.207, a través del Acta de Registro No. 054 -2020 amparada en Concepto Técnico No. 0718 de fecha 20 de noviembre de 2020. La inspección se efectuó en la dirección Vía Mamonal kilómetro 3 carrera 56 N° 1- 462, en ITL (Sociedad Portuaria BITA) bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W, donde atendió la Sra. LISBETH RODRIGUEZ RAMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.143.369.143, el día 13 de noviembre de 2020.

En agosto del año 2021, se expidió la Resolución de Registro de Libro de Operaciones No. EPA-RES-0627-2021 de fecha 06 de agosto de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES FORWOOD FORESTRY SAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSIONES"

En diciembre del año 2021, conforme al seguimiento realizado a la empresa por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena y considerando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, mediante Concepto Técnico No. 2380 de fecha 10/12/2021 se otorgó RECONOCOMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL Y DE PROMOCION HACIA EL MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE a la empresa FORWOOD FORESTRY S.A.S - NIT: 901.417.412-0, acorde al cumplimiento de sus obligaciones como empresa comercializadora de productos forestales.
En el año 2022, FORWOOD FORESTRY S.A.S - NIT: 901.417.412-0 efectuó operaciones de comercialización forestal intermitentes, disminuyendo el ritmo de actividades respecto al año 2021, debido a los problemas económicos manifestados y la estática internacional en algunos países en el tema de las exportaciones. Razón por la cual no fue renovado su

RECONOCOMIENTO A LA PROCEDENCIA LEGAL Y DE PROMOCION HACIA EL MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE, porque la ausencia de actividades forestales no permitió postular a la empresa a dicha renovación del reconocimiento.
En el primer semestre del año 2023 la sociedad se mantuvo estática, hasta que, en el mes de junio del año en curso, mediante solicitud radicada EXT-AMC-23-0075127 de fecha 21/06/2023 con asunto "ACTUALIZACION DE DATOS DE REGISTRO LA EMPRESA WOOD SARA INTERNATIONAL SAS" el Sr. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO tratando de reactivar las operaciones de la empresa, notificó a EPA Cartagena el cambio de razón social, dejando de ser FORWOOD FORESTRY S.A.S identificada con NIT: 901.417.412-0, para consolidarse como WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S identificada con NIT: 901.417.412-0, solicitando registro de Libro de Operaciones en un nuevo centro de depósito.
La inspección fue realizada el día 23 de junio de 2023 para registro de depósito en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, donde atendieron los señores ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.924.207 en calidad de representante legal de la sociedad WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0 y CARLOS FABIAN CONTRERAS MADERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.236, como apoderado. En constancia de lo anterior figura Concepto Técnico No. 951 de fecha 5/07/2023, con Libro de Operaciones Registrado mediante Acta No. 101 de 2023.

Sin embargo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena mediante Oficio EPA-OFI-004155-2023 de fecha 4 de agosto de 2023 requirió a la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S (anteriormente FORWOOD FORESTRY S.A.S) la presentación del Informe Anual de Actividades del año 2022/2023 en cumplimiento de las obligaciones instauradas en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 de 2015 y de la Resolución No. EPA-RES-0627 de fecha 06 de agosto de 2021.

En respuesta, WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S (denominada anteriormente FORWOOD FORESTRY S.A.S) contestó lo requerido mediante documentos radicados con código de registro EXT-AMC-23-0137635 de fecha 08/11/2023 y donde también solicito a EPA Cartagena la cancelación y cierre del Libro de Operaciones otorgado mediante Resolución No. EPA-RES-0627-2021 de fecha 06 de agosto de 2021 en la dirección Vía Mamonal kilómetro 3 carrera 56 N° 1-462, en ITL (Sociedad Portuaria BITA) bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W.

Con base en lo anterior, en el mes de marzo de 2024 se generó Concepto Técnico No. 339 de fecha 4 de abril de 2024, donde se aprobó el cierre del depósito ubicado en la dirección Vía Mamonal kilómetro 3 carrera 56 N° 1-462, en ITL (Sociedad Portuaria BITA) bajo coordenada geográfica 10°21'50.46"N 75°30'31.18"W inscrito mediante Acta de Registro 054-2020. En constancia figura Resolución No. EPA-RES-00365-2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CANCELACION DEL LIBRO DE OPERACIONES FORESTALES DE LA EMPRESA WOOD SARA INTERNATIONAL SAS"

A través de lo anteriormente expuesto, WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, solo quedo con registro autorizado para el desarrollo de actividades en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK y con Libro de Operaciones Registrado mediante Acta No. 101 de 2023, amparado en Concepto Técnico No. 951 de fecha 5/07/2023.

Sin embargo, mediante correspondencia EXT-AMC-24-0102796 de fecha 09/08/2024 con asunto "Alcance a EXT-AMC-24-0100048 de 02/08/2024 - Wood Sara Internacional S.A.S" el Sr. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.924.207, en calidad de representante legal de la empresa ha solicitado nuevamente el traslado de actividades a un nuevo centro de acopio.

De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento a la empresa y con objeto de verificar que el centro de acopio de productos forestales se hallara dentro de la jurisdicción urbana del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

3. DESCRIPCIONDELOOBSERVADO

El día 13 de agosto de 2024 en atención de la solicitud EXT-AMC-24-0102796, se realizó

visita de reconocimiento en el nuevo centro de depósito que usará la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, bajo coordenada 10°21'43.10 ´´N – 75°30'26.28"O con referencia Frente a Ferroalquimar. En el lugar atendieron y recibieron los Sres. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.924.207 como representante legal de la empresa y CARLOS FABIAN CONTRERAS MADERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.236, en calidad de apoderado.

El sitio de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

En el momento de la visita técnica al centro de acopio se observaron productos forestales en primer grado de transformación en presentación de trozas, correspondientes a la especie Samanea saman (Campano), algunos arrumados en el patio y mientras que otros estaban contenerizados. Los participantes de la visita aportaron lista de empaque de la madera en existencia, donde se registraron 190.67m3 equivalentes a 126 trozas, de largos variados de 1.00 a 3.10m aproximadamente y diámetros que oscilaron desde 0.70 a 1.40m. Se aportó registro fotográfico de llenado de contenedores. Con el inventario detallado anteriormente, se dio apertura del libro de operaciones en el nuevo centro de depósito.

Como soporte legal por la tenencia de la madera en existencia los participantes de la visita aportaron físicamente los siguientes Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) como soporte del transporte al sitio, en cumplimiento de la Resolución 1909 de 2017:

Item	No. SUNL	Fecha de Expedición	CAR que Expidió SUNL	ESPECIE(S) DEL SUNL	VOL. SUNL	CARGA DEL SUNL	INGRESO A LOF	SALDO	REGISTRO EN LOF	OBSERVACIÓN
1	136210448149	30/04/2024	CVS	Samanea saman (Troza)	28,27	COMPLETA	28,27	28,27	SI	INVENTARIO
2	136210448235	21/05/2024	CVS	Samanea saman (Troza)	30,78	COMPLETA	30,78	30,78	SI	INVENTARIO
3	136210448259	23/05/2024	CVS	Samanea saman (Troza)	30,86	COMPLETA	30,86	30,86	SI	INVENTARIO
4	123110457704	25/07/2024	CORNARE	Samanea saman (Troza)	19,95	COMPLETA	19,95	19,95	SI	INVENTARIO
5	123110457761	30/07/2024	CORNARE	Samanea saman (Troza)	20,02	COMPLETA	20,02	20,02	SI	INVENTARIO
6	1871105098830	05/08/2024	CORPOGUAJIRA	Samanea saman (Troza)	31,10	COMPLETA	31,10	31,10	SI	INVENTARIO
7	1871105098832	06/08/2024	CORPOGUAJIRA	Samanea saman (Troza)	29,69	COMPLETA	29,69	29,69	SI	INVENTARIO

Los salvoconductos anteriores fueron objeto de revisión a través de la plataforma Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL) donde se encontraron en estado emitido y sin irregularidades. Teniendo en cuenta que la empresa mantenía registro de sus actividades en Libro de Operaciones físico, se realizó cierre de los folios número uno (1) y dos (2) puesto que las operaciones allí consignadas hacían referencia a las actividades desarrolladas en la dirección antigua: Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente ASTIVIK. Con base en lo anterior, se dio apertura del folio número tres (3), para que la empresa consigne los reportes de las operaciones que desarrolle en el nuevo centro de acopio y el inventario de existencias visto en patio, da apertura de los registros en la nueva dirección. En constancia se dejó anotación escrita en el libro físico de WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S.

WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, estima mensualmente realizar operaciones de exportación por volumen mínimo de 70m3 de madera de especie Samanea saman (Campano), en primer grado sin realizar ningún proceso de transformación, distribuidos en 7 contenedores de 10m3 cada uno. El 100% de los productos forestales será comercializado y exportado al país de China.

El espacio para el desarrollo de operaciones será de aproximadamente 300m2 en el depósito y es otorgado bajo arrendado. En cuanto a sus proveedores de producto, informó que sostiene relación comercial con la empresa CHECOMADERAS DE LA COSTA SAS en Montelíbano – Córdoba y con las personas naturales: JANER HERRERA en Montería – Córdoba y NATALIA BLANCO en Valledupar – Cesar, quienes le proveen la madera de especie Campano.

WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S no realizará ningún proceso de transformación, por lo tanto, su porcentaje de perdida será de cero por ciento (0%).

En visita técnica se dejó claro de que todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el articulo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, incluidos el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019, la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 1971 de 2019 que establece el Libro de operaciones Forestales en Línea (LOFL), entre otras normas, protocolos y acuerdos que tienen o tengan injerencia en el tema del transporte, aprovechamiento y comercialización forestal.

Se realizó asesoría sobre el Libro de Operaciones y su respectivo diligenciamiento. Así como de la obligación de la empresa de mantener registros actualizados de las actividades que desarrolle en su centro de operaciones. Del mismo modo, se comunicó a la empresa que, WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S es responsable por los productos forestales que ingrese en su libro de registro y debe verificar la procedencia legal de la madera que reciba en todo momento.

Todas las solicitudes deberán ser radicadas ante EPA Cartagena para su debida atención y podrá solicitar el respectivo SUNL de conformidad con la Resolución 1909 del 2017 y del mismo modo tramitar la expedición de actas de Removilización de Remisiones ICA amparadas bajo Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018.

En cuanto a la Resolución 1971 de 2019, la empresa es responsable de presentar la solicitud en plataforma VITAL y registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). Posteriormente, EPA Cartagena realizara visita técnica para la formalización del registro en línea.

En la revisión de los documentos aportados por la empresa se observó: Que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la cámara de Comercio de Cartagena, en el cual reposa la siguiente información:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO
Razón social: WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901417412-0
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
MATRÍCULA
Matrícula No.: 09-439595-12
Fecha de matrícula: 02 de Octubre de 2020
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 05 de Junio de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III.
UBICACIÓN
Dirección del domicilio principal: AV JIMENEZ CALLE 26 # 18A 31 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: woodsarainternationalsas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3218101190
Teléfono comercial 2: 3213254521
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No
Dirección para notificación judicial: Calle 26 18 A 31
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: magnuninternationalsas@gmail.com Teléfono para notificación 1: 3218101190
Microempresas.
reportó
Teléfono para notificación 2: 3213254521 Teléfono para notificación 3: No reportó
REPRESENTANTES LEGALES
REPRESENTANTE LEGAL: ERVIN HERNANDO AYALA - C.C. 1.127.924.207
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU
Actividad principal código CIIU: 4620
Dentro de los documentos radicados y aportados en visita técnica presentó para el tramite lo
siguiente:
1. Carta de Solicitud.
2. Cedula de ciudadanía de Representante Legal.
3. Cedula de Ciudadanía de persona apoderada.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio de Cartagena.
5. Certificado de Libertad y Tradición del Centro de Deposito.
6. Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL)
7. Lista de Empaque del Inventario.
8. Certificado del RUT.
9. Certificado del centro de Deposito por la Relación Comercial de acopiado de madera.
10. Documento poder autenticado.
11. Registro Fotográfico de llenado de contenedores.

WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0 tiene domicilio principal en la dirección Avenida Jiménez Calle 26 #18a-31, Barrio Manga y utilizara como nuevo centro de acopio el ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, bajo coordenada 10°21'43.10´´N – 75°30'26.28''O con referencia Frente a Ferroalquimar. El sitio se encontró dentro de la jurisdicción Urbana de EPA Cartagena.

La matrícula del Certificado de Tradición y Libertad coincidió con la consulta realizada a través de la plataforma MIDAS Cartagena, donde se observó cómo Numero de Matricula la referencia: 060-278951 y también coincidió con el predio objeto de visita técnica. Las siguientes imágenes corroboran lo anterior:

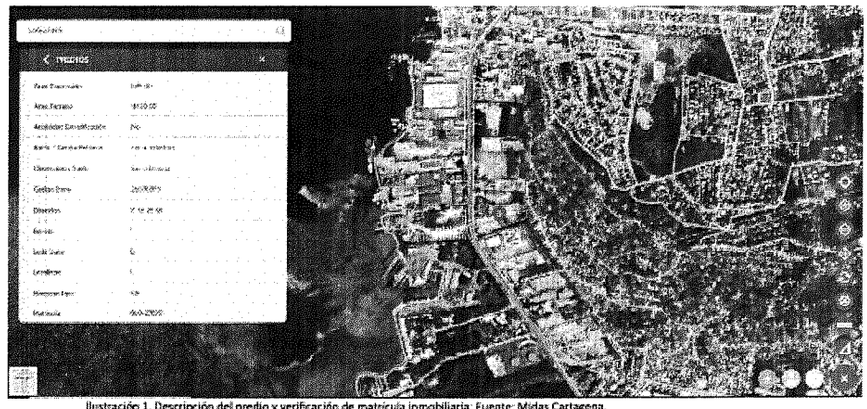

Ilustración 1. Descripción del predio y verificación de matrícula inmobiliaria. Fuente: Midas Cartagena.

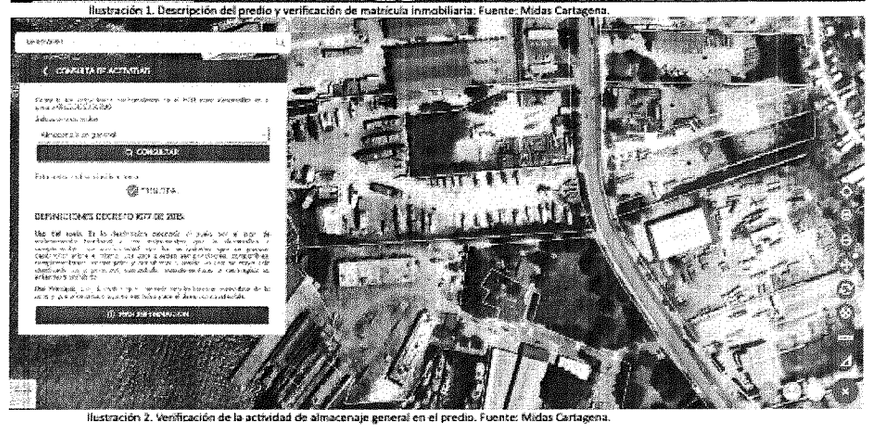

Ilustración 2. Verificación de la actividad de almacenaje general en el predio. Fuente: Midas Cartagena.

Se realizó consulta en MIDAS de la actividad de almacenaje en general siendo esta actividad la principal para el predio seleccionado, donde la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, deposita sus productos forestales.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

1. CONCEPTOTECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, con representación legal a cargo del señor, ERVIN HERNANDO AYALA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.924.207, y como apoderado de la misma, al Señor: CARLOS FABIAN CONTRERAS MADERA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.865.236.

Con base en lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, podrá realizar asesoría, acompañamiento y capacitación a la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de Flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de los productos forestales.

El único centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores será el observado en visita técnica, ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, bajo coordenada 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"O con referencia Frente a Ferroalquimar. El sitio se encontró en jurisdicción Urbana de EPA Cartagena.

El centro de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019, desde el momento en el que EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la sociedad WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.
La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo de Acta de Registro No. RL-003-2024.

Considerando la actualización de la información de la empresa sobre el centro de operaciones, se sugiere decretar nulo el registro anterior autorizado para el centro de acopio ubicado en la dirección: Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK, otorgado mediante Acta Registro No. 101 de 2023, amparado en Concepto Técnico No. 951 de fecha 5/07/2023. Aunado a lo anterior, se considera que la modificación y/o actualización de datos no cesa las obligaciones contraídas por la empresa anteriormente, por lo tanto, todas las actuaciones, procesos, liquidaciones y/o cobros que esta autoridad ambiental adelante y tenga con relación a la sociedad deben mantenerse.

Se sugiere a la STDS remitir el presente Concepto Técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que reglamente las obligaciones de la sociedad conforme al Registro del Libro de Operaciones ante EPA Cartagena.

2. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente

registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento. Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables".

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
WOOD SARA INTERNATIONAL S.A.S - NIT: 901.417.412-0, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:
ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;
a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
c) Capacitación de mano de obra;
d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
(Decreto 1791 de 1996 Art.64).

(...)

Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones "Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa".

Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento. Del mismo modo debe mantener actualizados los registros de las actividades desarrolladas para ser verificadas por el personal técnico del EPA Cartagena ya sea en físico o digital.

Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos

mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente. De evidenciarse labores por fuera de los centros de acopio, se considerará que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya y/o modifique.

(...)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en su artículo 2.2.1.1.11.1 que "*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre…"*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra;

b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;

c) Nombres regionales y científicos de las especies;

d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;

e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;

f) Nombre del proveedor y comprador;

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

***PARÁGRAFO .-** El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias".*

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

"Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;

b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, mediante el Concepto Técnico EPA-CT-01209-2024, Cartagena de Indias D. T y C., miercoles 21 de agosto de 2024, y en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente realizar el registro del libro de operaciones forestales a la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, a través de el Sr. ERVIN HERNANDO AYALA APARICIO, en calidad de representante legal, cuyo Centro de acopio se encuentra localizado en El único centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores será el observado en visita técnica, ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, bajo coordenada 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"O con referencia Frente a Ferroalquimar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El centro de depósito visitado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena efectuará el seguimiento y control a los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y/o Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL). El presente registro es soporte para la apertura del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019, desde el momento en el que EPA Cartagena disponga de la herramienta en Línea.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deja sin efectos la autorización dada mediante Acta Registro No. 101 de 2023, amparado en Concepto Técnico No. 951 de fecha 5/07/2023, por lo que no esta autorizado el centro de acopio ubicado en la dirección: Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 3-65, bajo coordenada geográfica 10°21'32.92"N 75°30'15.10"W, con punto de referencia frente a ASTIVIK.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1. Entregar al EPA – Cartagena el libro de ocho (8) columnas en el cual la autoridad ambiental sellará la paginación y se registrará para luego devolverlo a la empresa para el inicio de sus respectivos inventarios de material forestal adquiridos por el

establecimiento de manera legal, con el objeto de que la autoridad ambiental haga control y seguimiento por parte de STDS siguiendo disposición del Artículo 2.2.1.1.11.3.del Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio que EPA-Cartagena establezca otro medio para el seguimiento y control de la actividad de la empresa.

4.2. Para el desarrollo de actividades de importación o exportación debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido a que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000.

4.3. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. Informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación.

4.5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de la Corporación Autónoma Regional o de la unidad ambiental de los grandes centros urbanos competentes donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 a 68 del Decreto 1791 de 1996.

4.6. Presentar un informe anual de actividades esta, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;

b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;

c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;

d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se

obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

4.7 Las demás establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.3 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

4.7. Es obligación de la empresa notificar a este establecimiento cada vez que realice cambio de centro de depósito, de no hacerlo, se considera que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

4.8. Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente. De evidenciarse labores por fuera de los centros de acopio, se considerará que las actividades desarrolladas carecen de la autorización que se otorga en el acto administrativo.

4.9. Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Así como todos los SUNL Removilizados por VITAL. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

4.10. La empresa la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0 debe reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa.

PARAGRAFO: Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones.

ARTÍCULO QUINTO: El libro de operaciones deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Fecha de la operación que se registra.
b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
C) Nombres regionales y científicos de las especies.
d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos y/o remisión ICA.
f) Nombre del proveedor y comprador.
g) Número del salvoconducto y/o remisión ICA que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER integralmente al presente Acto Administrativo, el concepto técnico No EPA-CT-01209-2024, Cartagena de Indias D. T y C., miercoles, 21 de agosto de 2024 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente o por aviso al Representante Legal de la empresa WOOD SARA INTERNATIONAL SAS identificada con NIT: 901417412-0, al correo electrónico magnuninternationalsas@gmail.com; del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ